

## **OFERTA BASICA DE INTERCONEXION**

Teniendo en cuenta que **MAS COMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, es un operador de servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, que cuenta con licencia convergente asignada mediante Resolución 673 de abril 10 de 2008, la oferta de interconexión se dirige a operadores solicitantes que prestan o se alistan a prestar servicios telefónicos móviles y fijos en Colombia, y que requieran interconexión directa de sus redes, para que sea cursado tráfico telefónico nacional o internacional, según sea la regulación aplicable al respectivo solicitante, con la red de **MAS COMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

### **I. PARTE GENERAL**

#### **OBJETO**

La presente oferta básica de interconexión tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de los operadores telefónicos fijos o móviles con respecto al acceso, uso e interconexión de sus redes de telecomunicaciones con la RTPBCLD de MAS COMUNICACIONES, mediante el establecimiento de las condiciones de carácter legal, técnico, comercial, operativo y financiero que gobiernan tal acceso, uso e interconexión, con el fin de cursar tráfico telefónico.

**MÁS COMUNICACIONES** podrá modificar en cualquier momento la presente oferta de conformidad con la legislación aplicable, en especial por cambios en la regulación, o por cambios tecnológicos o comerciales. Para el efecto la Oferta será actualizada en la página WEB del operador una vez sea aprobada por la CRC.

## **MARCO REGULATORIO**

Esta Oferta Básica de Interconexión y las negociaciones que se realicen a partir de ella, se rigen por la ley 1341 de 2009, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones sobre interconexión de redes de telecomunicaciones y en general por la ley colombiana.

Ante vacío en la ley colombiana, las partes acogerán, de ser aplicables, las recomendaciones y definiciones de las entidades internacionales de telecomunicaciones de las cuales forma parte Colombia en virtud de Tratados o Convenios internacionales.

## **SERVICIOS ADICIONALES E INSTALACIONES NO ESENCIALES**

En principio no se prevé la prestación de servicios adicionales e instalaciones no esenciales. Sin embargo, las partes podrán acordar la prestación de servicios adicionales e instalaciones no esenciales proporcionados por cualquiera de ellas mediante otrosí al contrato en el cual se incluirá el valor de los mismos. Las contraprestaciones que deban reconocerse serán incluidas en la conciliación mensual de cuentas que se efectúe por las partes.

## **INSTALACIONES ESENCIALES**

Punto de presencia: CR 13 No 22 – 54, CL 23 No 13 – 49 MEZZANINE.  
INSTALACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. BOGOTÁ

Nodo: (1) MASCOMM

Capacidad disponible en E1: 2 Enlaces E1

El nodo cuenta con opciones de ampliación y cumple los requerimientos técnicos señalados en las normas de interconexión aplicables.

Instalaciones esenciales para alojamiento de equipos en salón: Un (1) metro cuadrado y hasta 1 Kw de energía AC.

Colombia Telecomunicaciones S.A. es el propietario de la infraestructura en donde se colocarán los equipos y quien, según sea el caso, celebrará el contrato para la provisión de espacios físicos y de la energía necesaria para la interconexión.

El operador solicitante ha de establecer con Colombia Telecomunicaciones la disponibilidad efectiva de espacios y energía, así como las condiciones de instalación y seguridad de los equipos de interconexión. En cuanto a los costos y condiciones del servicio para la colocación de equipos es aplicable la oferta básica de interconexión de Colombia Telecomunicaciones S.A. a la que se remite la presente oferta o a la oferta básica de este operador aprobada por la CRC. La oferta vigente de COLTEL en las fecha de la presente oferta se encuentra en la siguiente dirección:

[http://www.telefonica.com.co/images/stories/regulacion/OBI\\_colombia\\_telecomunicaciones\\_2008\\_2009.pdf](http://www.telefonica.com.co/images/stories/regulacion/OBI_colombia_telecomunicaciones_2008_2009.pdf)

### ***DIRECTORIO TELEFONICO***

El operador solicitante dará cumplimiento a las obligaciones de que trata la Resolución 87 de 1997 y las normas que la adicionen o sustituyan, así como a la resolución 1732 de 2007 de la CRC y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en lo que tiene que ver con la publicación del directorio

telefónico y a la información sobre operadores de larga distancia que debe aparecer en el.

### ***PROCEDIMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN***

En el anexo técnico se estipulan los procedimientos para el intercambio de información necesaria para el funcionamiento de las redes y de los servicios.

### ***INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES***

Las comunicaciones que cursan por las redes son inviolables, por lo cual los operadores interconectados tomarán las medidas necesarias para proteger su inviolabilidad y la interceptación ilegal de las mismas. Cuando se tenga conocimiento de que la violación proviene de un tercero, las partes tomarán las previsiones para evitar que la conducta continúe y denunciará el hecho ante las autoridades competentes.

Las partes aplicarán la Recomendación UIT-T X.805, en cuanto resulte del caso para el tipo de servicio y redes a interconectar.

### ***PROCEDIMIENTOS PARA EL INTERCAMBIO DE CUENTAS, APROBACIÓN DE FACTURAS Y LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS MISMAS***

Básicamente el intercambio de cuentas corresponde al pago de cargos de acceso por el valor regulado que corresponda a la red del operador solicitante, por parte de **MÁS COMUNICACIONES**, ya que no se requieren ni se ofrecen servicios de facturación, distribución de facturas y recaudo, ni de recepción de reclamos.

Al efecto se parte de las mediciones de tráfico mensual realizadas por los operadores en los términos señalados en el anexo técnico, cuando el pago

corresponda a cargos de acceso por minuto real o al número de E1s conectados mensualmente por el valor regulado calculado para el mes completo o parcial, según la fecha de activación o desactivación del E1.

La descripción del proceso de encuentra en el Anexo Financiero.

### ***DURACIÓN DEL CONTRATO***

El contrato resultante de la presente OBI tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de su firma y se prorrogará automáticamente en las mismas condiciones inicialmente pactadas por períodos de cinco (5) años, salvo que alguna de las partes manifieste con sesenta días hábiles de anticipación su intención de no prorrogarlo, caso en el cual las condiciones acordadas en el mismo se aplicarán en forma transitoria hasta tanto se produzca un nuevo acuerdo o se realice la desconexión en los términos de ley y sin que ello cause perjuicio a los usuarios.

En todo caso, la duración del contrato no podrá ser superior a la vigencia del título habilitante o de la habilitación general para la prestación del servicio de Larga Distancia con que cuente **MÁS COMUNICACIONES**.

### ***MODIFICACIONES AL CONTRATO***

La modificación del contrato se realizará mediante la suscripción del acuerdo modificatorio por parte de los representantes legales de las partes. El contrato de interconexión no podrá modificarse por ningún otro funcionario, empleado o agente de cualquiera de ellas.

La parte interesada en la modificación remitirá la propuesta de modificación a la otra parte, la cual contará con quince días para analizarla. La negociación debe llevarse a cabo dentro de los siguientes quince días, al cabo de los cuales si hay acuerdo se suscribirá la modificación respectiva.

Las partes deben tener en cuenta, al desarrollar procedimientos, que estos no pueden modificar o contravenir el Contrato.

Las obligaciones y derechos que este contrato confiere a cada una de las Partes no se entenderán modificados o derogados en virtud de prácticas en contrario durante el curso de su ejecución. Así mismo, la tolerancia de una de las Partes ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra, no se considerará como aceptación del hecho tolerado, ni como precedente para su repetición.

Cuando las autoridades competentes definan nuevas condiciones relativas a las obligaciones y derechos contenidos en el contrato o que lo afecten y sean de obligatoria aplicación por parte de los operadores, procederá la modificación del contrato existente para ajustarlo a estas dentro de los treinta días (30) siguientes a aquel en que haya sido expedida la normatividad respectiva, salvo que la norma fije una fecha determinada para su cumplimiento, caso en el cual primará esta.

El cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias de carácter imperativo, no quedará sometido a la firma de un contrato modificadorio.

### ***CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION***

Toda la correspondencia e información verbal o escrita intercambiada entre las Partes con ocasión de la negociación y del cumplimiento del contrato de

Interconexión referente, entre otros, a usuarios, facturación, recaudo, pronósticos de crecimiento, así como aquella marcada como confidencial o propietaria, debe ser tratada y recibida por la Parte receptora como confidencial y secreta.

Durante la vigencia del contrato y dos años más, la información confidencial debe ser restringida a aquellas personas y empleados de la Parte receptora que la requieran para poder lograr los objetivos de este Contrato. Tales personas deben ser notificadas de la naturaleza confidencial de la información entregada y de los cuidados que deben tener con la misma.

Las obligaciones impuestas a las Partes en la presente cláusula no se aplicarán a la siguiente información:

- a) Información que se convierta en pública a través de actos ajenos a la Parte receptora.
- b) Cuando la información sea requerida por autoridad competente, en tal evento la divulgación se restringirá al cumplimiento de la orden pertinente.

Las Partes dejan expresa constancia que el traspasar dicha información en forma verbal o escrita a terceras personas que no estén legalmente autorizadas para solicitarla o recibirla, dará lugar a la plena indemnización de los perjuicios que se causen por dicha revelación.

### ***SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS***

El contrato contará con un comité mixto de interconexión que tendrá la función de vigilar el desarrollo del contrato y de servir de mecanismo de arreglo directo

de conflictos. El comité mixto estará compuesto paritariamente por representantes de ambos operadores.

Para resolver las diferencias que surjan en la interpretación, ejecución, terminación y liquidación del contrato, las Partes buscarán su solución en forma ágil y directa y para el efecto acuerdan el siguiente procedimiento de solución de controversias:

a) Los ejecutores inmediatos del contrato en sus aspectos técnicos o financieros tendrán quince (15) días calendario para resolver la controversia. Si no lo logran, se acudirá al Comité mixto de interconexión, quien tendrá quince (15) días calendario para resolverla. Si no se logra la solución del conflicto, se acudirá a la intervención de los representantes legales de cada una de las Partes, quienes buscarán una solución al conflicto planteado, dentro de los siguientes quince días (15) días calendario.

b) Si el desacuerdo persiste y la Comisión de Regulación de Comunicaciones no es competente para conocer del tema en controversia, las diferencias serán resueltas de manera definitiva por un Tribunal de Arbitramento, que se constituirá, deliberará y decidirá de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y demás disposiciones concordantes o complementarias o por las que lleguen a modificarlas o sustituirlas de acuerdo con las siguientes reglas:

El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro si la diferencia es de cuantía inferior a 300 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, o por tres (3) árbitros si es de cuantía superior o indeterminada. Los árbitros serán designados de común acuerdo entre las Partes. A falta de acuerdo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la solicitud de convocatoria hecha por cualquiera de las Partes, los árbitros serán designados por el Centro de

Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. El arbitraje será adelantado por un Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. El fallo de los árbitros será en Derecho. En cualquier caso, el fallo de los árbitros tendrá los efectos que la Ley da a tales providencias. Los árbitros deberán ser abogados titulados con especialidad o experiencia comprobada en derecho de las telecomunicaciones. Todos los gastos relacionados con este procedimiento serán sufragados por partes iguales entre las dos partes.

Si la solución del conflicto se somete a Tribunal de Arbitramento, la parte vencida reembolsará a la otra, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria del laudo, los gastos comprobados en que la parte vencedora haya incurrido en esta última etapa del proceso de solución de diferencias, sin perjuicio de lo que establezca el Laudo sobre este asunto.

El proceso de solución de diferencias no aplica para las obligaciones dinerarias contempladas en documentos que las consagren como claras, expresas y actualmente exigibles y, que por tanto, puedan hacerse efectivas por el procedimiento ejecutivo. Mientras se resuelve definitivamente la diferencia presentada, se mantendrá la ejecución del contrato y la prestación del servicio.

El procedimiento previsto anteriormente no implica limitación para que cualquiera de las Partes acuda a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para que solucione el conflicto existente en lo que sea de su competencia.

### ***TERMINACIÓN DEL CONTRATO***

El contrato terminará por una o varias de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios.
- b) Por imposibilidad de una de las Partes de continuar ejerciendo su objeto social.
- c) Por la extinción de la calidad de operador de servicios de telecomunicaciones de cualquiera de las Partes.
- d) Por el cumplimiento del plazo o de las prórrogas.
- e) Por hechos sobrevinientes que hagan imposible el cumplimiento del objeto del Acuerdo.

En el evento de terminación del contrato, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del Contrato. El acta de liquidación suscrita por los representantes legales de las Partes, prestará mérito ejecutivo en cuanto en ella consten obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de cualquiera de las Partes, respetando el cumplimiento de las obligaciones que se hubieran generado durante la vigencia del Contrato y que tengan proyección en el tiempo.

Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al procedimiento de solución de diferencias establecido en el contrato.

Ninguna controversia, conflicto o incumplimiento de los operadores de telecomunicaciones que se interconecten, podrá dar lugar a la desconexión de las redes interconectadas, salvo que la CRT así lo autorice. Mientras no se

produzca esta autorización, las condiciones de la interconexión deben mantenerse y, por lo tanto, no puede limitarse, suspenderse o terminarse la interconexión, so pena de que quién ejecutó, motivó o patrocinó la conducta, incurra en las sanciones previstas para el efecto en las normas correspondientes.

Sin embargo, los operadores podrán desconectar, sin autorización previa de la CRC, a cualquier operador que se demuestre que presta servicios no autorizados de telecomunicaciones o hace uso clandestino de las redes de telecomunicaciones.

La interconexión podrá ser suspendida sin responsabilidad para las partes en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Las partes harán todos los esfuerzos necesarios para restablecer la interconexión en el menor tiempo posible.

También podrá ser suspendida la interconexión cuando cause graves perjuicios a la red de MAS COMUNICACIONES o no cumpla con los requisitos técnicos. La suspensión en este evento se realizará con la aprobación de la CRC.

### ***CARGOS DE ACCESO Y COSTOS DE INTERCONEXIÓN***

Las partes darán aplicación a lo dispuesto en la regulación en lo tocante a cargos de acceso. En particular a lo dispuesto en la resolución CRC 1763 de 2007 y 2354 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

MAS COMUNICACIONES podrá escoger el mecanismo de cargo de acceso que regirá la interconexión, pudiendo regirse la liquidación de los cargos de acceso por su valor por minuto en tiempo real o por capacidad. El valor será el regulado por la CRC, según el tipo de operador.

En cuanto a los costos de interconexión estos serán asumidos por el operador solicitante, hasta el DDF lado calle del nodo de interconexión de MÁS COMUNICACIONES.

El mantenimiento del medio de transmisión de la interconexión, entendiéndose por tal los sistemas de radios, fibra óptica, y su conexión a los equipos de transmisión, será efectuado a su costo por el propietario o responsable del mismo, en los términos y bajo las condiciones definidas en el Anexo Técnico.

## **II. ANEXO TÉCNICO OPERACIONAL**

Todos los asuntos que tengan relación con trámites de la interconexión de los que trata este aparte serán atendidos por el área técnica de MÁS COMUNICACIONES integrante del Subcomité Técnico del contrato. La información relevante según el caso será enviada por escrito mediante correo físico o correo electrónico a la dirección o correo informado previamente por los operadores, en los formatos preestablecidos y en los tiempos acordados tanto para el envío de información como para la presentación de objeciones y respuestas, los tiempos no serán superiores a treinta días para todos los trámites, pero deberán definirse explícitamente en el curso de la primera reunión del subcomité técnico del contrato. Se podrá utilizar cualquier medio magnético para el envío de la información que deba cursarse entre las partes.

### ***PUNTOS Y NODOS DE INTERCONEXIÓN***

MÁS COMUNICACIONES tiene registrado un único nodo situado en la ciudad de Bogotá, el cual atiende la conmutación para los servicios de larga distancia nacional e internacional a su cargo.

El punto de interconexión de MÁS COMUNICACIONES al cual deberá llegar el operador solicitante es el siguiente:

Punto de presencia: CR 13 No 22 – 54, CL 23 No 13 – 49 MEZZANINE.  
INSTALACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. BOGOTÁ

Nodo: (1) MASCOMM

Capacidad disponible en E1: 1 Enlace E1. Se cuenta con opciones de ampliación

Los equipos de telecomunicaciones deberán ser compatibles con los de MÁS COMUNICACIONES y cumplirán con las normas y estándares según lo indicado en el Anexo Técnico y en la Regulación Vigente. (Cuadro No 1.)

Cualquier cambio de equipos, operaciones o servicios que sea necesario para el adecuado funcionamiento de la interconexión, con posterioridad a la instalación y que pueda afectar el sistema, la operación o los servicios de MÁS COMUNICACIONES, será coordinado con ésta a nivel de su integrante en el Subcomité Técnico, previa notificación escrita con treinta días de antelación en la que se detallarán los cambios propuestos, la fecha estimada en que serán efectivos y demás necesarios para que se cuente con información completa que facilite el cambio. Las objeciones que se puedan presentar serán informadas a la otra parte en un término de cinco días para que sean solucionadas y poder dar paso a las modificaciones o cambios cuando sea del caso.

### ***INSTALACIONES ESENCIALES***

Instalaciones esenciales para alojamiento de equipos en salón: Un (1) metro

cuadrado y hasta 1 Kw de energía AC.

El operador solicitante ha de establecer con Colombia Telecomunicaciones S.A. como propietario de la infraestructura esencial para interconexión, lo referente a la disponibilidad de espacios y energía, las condiciones de instalación y seguridad de los equipos de interconexión y servicios conexos, así como los costos. Se remite para el efecto a la oferta básica de Colombia Telecomunicaciones S.A.

La interconexión se realizará siguiendo los parámetros establecidos en el anexo técnico, garantizando que no causará daños a la infraestructura del operador MÁS COMUNICACIONES o del operador dueño de la infraestructura en el sitio de interconexión.

Todos los equipos y circuitos suministrados por las partes son de la exclusiva responsabilidad en cuanto a su mantenimiento y riesgos de cada operador.

### **PLANES TECNICOS**

Los operadores darán cumplimiento a la Regulación Vigente y en especial a los siguientes parámetros:

#### **- Transmisión.**

El medio de transmisión será fibra óptica utilizando enlaces E1. La interconexión entre las redes del operador solicitante y la red de TPBCLD de MÁS COMUNICACIONES se realizará a través de puertos físicos de conexión de 2048 Kbps y/o de mayor jerarquía, dependiendo del desarrollo de la tecnología y de la conveniencia y disponibilidad de las pares, de acuerdo con las recomendaciones G.703, G.711 y G.732 de la UITT.

**- Señalización.**

La interconexión entre las redes se realizará utilizando la Norma Nacional de Señalización por Canal Común No.7. La codificación de la señal cumplirá los requisitos de la recomendación G.711 y aplicará la ley A de la UIT. Para multiplexación se utilizará la recomendación G. 732 de la UIT. Los operadores enviarán como Número A el Número Nacional Significativo de la red en que se origina la comunicación, cuando esto no sea posible las partes acordarán un ANI ficticio, y, de ser el caso, podrán acordar un prefijo. Como Número B las partes enviarán el número marcado por el usuario y de ser el caso podrán acordar un prefijo.

El operador deberá informar previamente a la interconexión a MÁS COMUNICACIONES el código de punto de señalización que le ha sido asignado por la CRC y cualquier cambio en el mismo con al menos quince días de anticipación a su ocurrencia técnica.

El procedimiento para servicios que impliquen transferencia de llamadas será objeto de un acuerdo a través del Comité Mixto de Interconexión. El operador solicitante que permita la transferencia antes del acuerdo sobre procedimiento asumirá la responsabilidad que se derive de cualquier reclamación sobre la facturación y pago por este tipo de llamada.

En el evento en que el operador solicitante coloque mensajes de anuncio a sus usuarios, el operador deberá garantizar que el mensaje sea colocado de tal forma que no genere señal de contestación a la red del otro operador. En caso contrario, se causarán los cobros a favor de MÁS COMUNICACIONES a que hubiere lugar.

En el cuadro No 2 se presentan los códigos del punto de señalización de la red

de TPBCLD de MÁS COMUNICACIONES y la función asociada.

**- Numeración.**

Los operadores deberán informar por escrito uno al otro, los rangos de numeración que le han sido asignados, así como cualquier modificación y/o adición que se efectúe en la numeración asignada, con una antelación de un (1) mes a su activación. Dentro de ese plazo cada una de las partes habilitará el acceso a los nuevos rangos de numeración.

El Plan de numeración de MÁS COMUNICACIONES se encuentra en el cuadro No 3.

El acceso de los usuarios se hará mediante la marcación del código de operador de MÁS COMUNICACIONES o mediante el uso de la numeración asignada a este operador para sus servicios. La interconexión permitirá el intercambio de tráfico telefónico entre la red de TPBCLDN y/o TPBCLDI de MÁS COMUNICACIONES y la red del operador solicitante, según la regulación aplicable.

**- Enrutamiento.**

El operador solicitante enrutará las llamadas originadas en sus abonados o suscriptores y usuarios, incluidos aquellos suscritos en la modalidad de prepago, con destino a la numeración de MÁS COMUNICACIONES a través de la interconexión entre las partes. MÁS COMUNICACIONES enrutará las llamadas con destino a los rangos de numeración del operador a través de la interconexión entre las partes. Los operadores deberán acordar a nivel del subcomité técnico de interconexión las rutas de desborde autorizadas para el tráfico que se curse y respetar el esquema de enrutamientos establecido por MÁS COMUNICACIONES quién informará al operador cualquier modificación

sobre el mismo con quince días de anticipación al evento.

El Operador Solicitante permitirá a sus abonados o suscriptores y usuarios el acceso y uso de la red de TPBCLD nacional e internacional de MÁS COMUNICACIONES, de conformidad con la regulación y sin trato discriminatorio. Al efecto los operadores garantizan que su red será dimensionada para manejar el tráfico de la interconexión y sin lugar a trato preferencial respecto del tráfico cursado con la red de cualquier otro operador.

Si se hace uso de tarjetas de llamadas, el operador dará cumplimiento da la resolución 1732 de 2007 y normas concordantes, permitiendo a sus abonados el acceso a la red de larga distancia de MÁS COMUNICACIONES.

En cuanto a las llamadas de emergencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4.10 de la ley 1341 de 2009 y artículo 29 del decreto 25 de 2002.

**- Sincronización.**

El operador solicitante deberá realizar la sincronización de su red con la de MÁS COMUNICACIONES con base en la estructura que se acuerde, acorde con la recomendación UIT-T G.822.

El operador solicitante deberá garantizar el sincronismo al interior de su red bien sea por reloj propio o por fuente externa, en cuyo caso deberá indicar a MÁS COMUNICACIONES la fuente del reloj de sincronismo. El estado de la sincronización de la red se revisará periódicamente por lo menos una vez por semestre mediante pruebas conjuntas que serán definidas por el Subcomité Técnico.

**- Tarificación y Tasación.**

Las partes efectuarán el registro detallado de las llamadas (tasación) a partir del momento en que se reciba la señal de contestación y hasta el recibo de la señal de liberación para el tráfico entrante y saliente. Con base en su registro y en sus procedimientos y políticas comerciales, MÁS COMUNICACIONES realizará la tarificación de las llamadas salientes.

La información de tasación será la base para el proceso de conciliación de los cargos de acceso para tráfico entrante y saliente. Las partes se obligan a realizar pruebas del registro de tasación con el objeto de minimizar las inconsistencias por tasación errada. El Subcomité Técnico en su primera reunión definirá la frecuencia y los procedimientos de las pruebas periódicas que se deberán ejecutar para garantizar el perfecto funcionamiento de los equipos de tasación de tráfico

### ***REGISTRO Y MEDICIÓN DEL TRÁFICO PARA LIQUIDACION DE LOS CARGOS DE ACCESO***

- Para registrar las llamadas que se cursen entre la red del operador solicitante y la red de MÁS COMUNICACIONES, las partes utilizarán el sistema de registro detallado de llamadas toll ticketing o cualquier otro método que se acuerde que permita la medición. El tráfico en minutos reales base para la liquidación de los cargos de acceso y uso entrante y saliente entre las redes, se medirá automáticamente para cada una de las rutas.

- Antes de iniciar la conciliación del tráfico comercial cursado por las rutas de interconexión, las partes se comprometen a realizar las pruebas de sus sistemas de medición de tráfico con el objeto de sincronizarlos para minimizar las diferencias que se puedan presentar. En la medida en que se acepten por las partes las pruebas de medición para cada ruta que arrojen diferencias iguales o inferiores al 1%, se iniciará la conciliación del tráfico de esa ruta con

el procedimiento descrito.

- El número de minutos correspondiente a las llamadas completadas (desde el momento en que se reciba la señal de contestación y hasta el recibo de la señal de liberación) para tráfico entrante y saliente, se medirá para cada mes calendario (00:00:00 horas del primer día del mes en cuestión hasta las 23:59:59 horas del último día del mismo). Esta información será la base para la conciliación de los cargos de acceso correspondientes.

- Cuando los dos operadores o una de las partes utilice mediciones por accounting rate para efectos de la conciliación de cargos de acceso, las fracciones de minuto se medirán en décimas de minuto.

- La conciliación de los minutos base para la liquidación de los cargos de acceso estará a cargo del Subcomité Técnico y se deberá realizar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de finalización del período de consumos, en los sitios acordados entre las partes. Para ello cada parte enviará por email, fax o el medio que determine el Subcomité Técnico, su información soportada de acuerdo al formato que será definido por el Subcomité Técnico dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato. En dicho formato se definen cuatro (4) períodos de recopilación mensuales. En el evento de que exista diferencia sobre las mediciones reportadas semanalmente, se analizará el detalle día a día. Si persiste la diferencia en uno o varios días determinados, se acudirá al detalle sobre el periodo donde se presentan diferencias. En caso que una de las partes no presente dentro del plazo indicado la información y archivos correspondientes, bajo las condiciones y dentro del plazo que se acaban de indicar, se tomará como base para la conciliación, los minutos de la parte que los presente debidamente soportados. La conciliación del tráfico cursado constará en acta suscrita por el Subcomité Técnico.

- Si las diferencias en el valor total de los minutos cursados calculados por las partes resultan iguales o inferiores a un 1%, tomando como base para calcular el 1% sobre el mayor valor de minutos presentado, el valor definitivo a pagar será el promedio de los valores medidos por las partes.
- Si las diferencias resultan superiores a un 1%, se conciliará con el menor valor en minutos. La diferencia será analizada por el CMI que dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario para aclararlas y su resultado será ajustado en la siguiente conciliación. Ambas partes aportarán al CMI los datos y pruebas que la otra parte solicite sobre las condiciones y procedimientos seguidos para efectuar las mediciones.
- En caso de que al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior ninguna de las partes haya presentado la información que permita definir la cifra de minutos definitiva, se fijará un plazo adicional de quince (15) días calendario. Vencido este plazo adicional, el CMI definirá dicho valor recurriendo a cifras históricas o a cualquier otro método razonable que acuerde este organismo.
- Si mediante el procedimiento indicado en los numerales anteriores, el CMI no define la cifra de minutos definitiva a conciliar, dicho valor será establecido mediante un peritaje técnico cuyo resultado será obligatorio para las partes y que se contratará de común acuerdo y será pagado por las partes en igual proporción. Las partes facilitarán el peritaje aportando oportunamente la información que les sea solicitada. El peritaje se contratará dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en que se venza el plazo estipulado para que el CMI defina el valor que resultaría provisional.
- En el evento en que se escoja por MÁS COMUNICACIONES el reconocimiento de cargos de acceso por capacidad se obviará el procedimiento

de conciliación anteriormente descrito. En este caso las partes con base en lo establecido en la regulación vigente acordarán el período de permanencia mínimo si lo hubiere y el dimensionamiento de los enlaces.

### **CALIDAD DE LAS REDES Y SERVICIO**

Las partes darán aplicación a lo dispuesto en la resolución 1740 de 2007 y resolución 2353 de 2010 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, así como a las normas concordantes según el tipo de servicio fijo o móvil, para efecto de establecer los índices de calidad del servicio de sus redes.

El índice de calidad del servicio de la red de TPBCLD de MÁS COMUNICACIONES es el mismo que el operador ofrece a todos los operadores que se interconecten con él.

Para garantizar altos niveles de calidad de la interconexión, las partes intercambiarán mensualmente información a través del Subcomité Técnico y gestionarán las soluciones que sean necesarias relacionadas con los siguientes aspectos:

- Calidad de servicio sobre tráfico comercial: Ambos operadores tomarán mediciones de tráfico mensual sobre las rutas de interconexión cursado en ambas direcciones, las 24 horas del día, durante todo el mes. Con dicha información se generarán los perfiles de tráfico en hora pico teniendo en cuenta los valores más altos del período, de acuerdo con los criterios definidos del Subcomité Técnico. Los reportes serán presentados mensualmente y deberán incluir adicionalmente información sobre el comportamiento de la duración media de llamada, respecto del valor típico para el período evaluado. Estos informes se intercambiarán y se analizarán en el Subcomité Técnico a fin de

gestionar las soluciones pertinentes. Se tendrán en cuenta para el reporte y el análisis de las llamadas en la muestra, entre otros:

- Contestadas (ASR)
- Abonado B ocupado
- Abonado B no contesta
- Congestión interna
- Congestión externa
- Fallas Técnicas
- Otros eventos

A juicio del Subcomité Técnico se podrán incluir otros parámetros que se consideren relevantes para la evaluación de la calidad del servicio así como otros periodos de medida.

- Reclamos de los suscriptores y/o usuarios. El Subcomité Técnico analizará las causales de las reclamaciones presentadas por los suscriptores y/o usuarios de las partes dentro de un periodo mensual relacionadas con problemas técnicos de la interconexión, con el fin de tramitar las soluciones pertinentes y lograr mantener los niveles de calidad de la interconexión.

- Intercambio de Información. Con el fin de garantizar la calidad del servicio, cada parte mensualmente suministrará a la otra la información requerida para garantizar el óptimo funcionamiento de la interconexión (estadísticas de tráfico y calidad de servicio por rutas de interconexión entre otras). El detalle de la información será acordada en el Subcomité Técnico.

- Mediciones de calidad de servicios adicionales. Para mantener los niveles de calidad en la interconexión, se deben determinar los ítems de fallas técnicas y establecer las acciones preventivas y correctivas en las redes implicadas.

En el evento en el que se presente disminución en los niveles de servicio de la interconexión, se deberán tomar en un término máximo de cinco días las medidas correctivas pertinentes, para esto las partes aceptan realizar mediciones conjuntas y generar los informes respectivos; en caso de presentarse diferencia entre los operadores, se apelará al mecanismo de solución de controversias acordado.

Las partes aplican las recomendaciones de la UITT en lo relativo a las tentativas de llamadas eficaces, bloqueo medio durante la hora cargada y demás consideraciones relativas al Grado de Servicio. En el caso de ausencia de averías se establece un valor de pérdida técnica en la interconexión directa de 1 por cada cien llamadas. La periodicidad de las pruebas para determinar el Grado de Servicio de la interconexión será al menos cada dos meses y corresponderá a los ciclos de medición que para este fin acuerde el Subcomité Técnico.

Para garantizar un buen grado de servicio en el sistema de conexión entre las redes, la pérdida de llamada (congestión de tiempo) en hora pico no excederá del 1 por cien (1%), tanto en tráfico entrante como en saliente.

### ***DISPONIBILIDAD DE LA INTERCONEXIÓN***

La disponibilidad de la interconexión medida por períodos de seis meses será igual o superior al 99.96%, valor que podrá ser revisado por las partes en función de los procesos técnicos.

La disponibilidad se calcula de la siguiente manera:

$$D = \left[ \frac{NA * P * 24 * 60 - \sum CDFS_i * t}{NA * P * 24 * 60} \right] * 100$$

D = Disponibilidad expresada en porcentaje.

NA = Numero de circuitos activos en la interconexión.

P = Numero de días del período de medición (un semestre).

NFSi = Numero de circuitos fuera de servicio a causa del evento iésimo.

t= tiempo de indisponibilidad causado por el evento iésimo, medido en minutos y fracción de minutos (dos decimales).

El índice de indisponibilidad (ID) se define así:

$$ID = 100.00\% - D.$$

Los eventos que causan indisponibilidad pueden obedecer a fallas en el medio de transmisión de la interconexión o a fallas en las centrales de conmutación de cualquiera de las partes que suplen la función de nodos de interconexión.

### **TASA DE COMPLETACIÓN DE LLAMADAS**

La tasa de completación se expresa en porcentaje y se calcula para períodos de un mes calendario. Corresponde a la relación entre el número total de llamadas entrantes a la red de cada parte que fueron contestadas por el abonado B, respecto al número total de intentos de llamada entrantes a la red de cada parte. Para medir el indicador se contabilizarán sólo las llamadas correspondientes al tráfico cursado por la interconexión. Esta tasa se calcula de la siguiente manera:

$$TC = \frac{\text{Llamadas contestadas durante mes calendario}}{\text{Número total de intentos de llamada durante mes calendario}} * 100$$

### ***DIMENSIONAMIENTO***

El operador solicitante presentará la planeación de necesidades de capacidad para la interconexión, con sus respectivos cronogramas, así como proyecciones de tráfico para un período de dos (2) años a partir de la fecha propuesta de inicio de la interconexión.

Las reglas de dimensionamiento de la interconexión serán las contenidas en el artículo 12 de la resolución 1763 de 2007 de la CRC o la norma que la modifique, con un criterio de optimización. Las rutas serán bidireccionales.

Las partes en el Subcomité Técnico acordarán la manera como serán provistas las facilidades para dar cumplimiento a las ampliaciones requeridas dentro de los plazos establecidos.

Será responsabilidad del Subcomité Técnico de cada empresa definir las personas responsables en representación de cada una de ellas para llevar a cabo las labores de dimensionamiento.

### ***DESBORDES***

Las partes darán cumplimiento a la resolución 87 de 1997 y a las recomendaciones UIT-T E.521 y E.522, así como a las resoluciones CRT 1763 de 2007 y 2357 de 2010, para lo cual se deberán habilitar las rutas de desborde requeridas en sus relaciones de interconexión.

## **MANTENIMIENTO**

La operación y mantenimiento de los sistemas de interconexión incluidos los sistemas de radios, fibra óptica, y su conexión a los equipos de transmisión desde la central del operador solicitante hasta el punto de interconexión serán a cargo del operador solicitante. En caso de ocurrir cualquier falla en los sistemas de transmisión, la parte encargada del mantenimiento comunicará de inmediato a la otra la ocurrencia de la falla y el tiempo necesario para la puesta en funcionamiento normal que no debe exceder de dos horas.

Debe efectuarse tanto mantenimiento preventivo como correctivo; el mantenimiento preventivo de los elementos de la interconexión tanto en transmisión como en conmutación, será acordado y programado y el procedimiento a aplicar será convenido por el Subcomité Técnico. Cada parte llevará un informe que contenga la descripción de los trabajos realizados que son de su competencia.

El Subcomité Técnico de Interconexión acordará los procedimientos que se seguirán para el reporte y solución de fallas en la interconexión, así como los escalamientos, y la coordinación de las tareas que permitan la corrección del problema. Igualmente definirá los eventos de falla más comunes a fin de establecer protocolos de corrección de fallas específicos para esos eventos. El seguimiento de la corrección de la falla se realizará en intervalos de quince a treinta minutos hasta que esta desaparezca, luego de lo cual se hará el reporte final, con el objeto de realizar las correcciones de fondo que eviten la repetición del problema.

Sin perjuicio de lo anterior, el área responsable de cada parte y sobre los equipos que son de su responsabilidad será la de mantenimiento de redes, la que atenderá la falla en primera instancia, el seguimiento en instancia de

escalamiento lo realizará cada uno de los miembros que por cada parte represente a la empresa en el subcomité técnico de interconexión

Cuando se requiera el ingreso de funcionarios del operador a las instalaciones, el ingreso se sujeta a los reglamentos de MÁS COMUNICACIONES y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Dichos reglamentos se refieren entre otros a autorizaciones de ingreso de personal, compromiso de suministrar por escrito los nombres de los funcionarios autorizados y mantenerlos actualizados, identificación apropiada del personal, coordinación con turnos de emergencia en horas no hábiles, ingreso exclusivo a áreas previamente asignadas, observación de normas de seguridad industrial.

Para labores de mantenimiento e instalación, las partes permitirán el acceso al personal previa y mutuamente autorizado, las 24 horas del día los 365 días del año cuando ello sea posible o, en caso contrario, dentro del horario laboral, a los sitios ubicados en predios del operador en donde existan equipos de interconexión de su propiedad. El Subcomité Técnico definirá los plazos y condiciones de este acceso cuando se trate de días no hábiles o cuando se presenten situaciones anormales como los casos de fuerza mayor u otras que impidan el acceso.

Para atender situaciones de contingencia, las partes a través del Subcomité Técnico de Interconexión establecerán procedimientos tales como esquemas de enrutamiento alternativo a través de los otros nodos con los cuales exista interconexión. En todo caso, las partes tomarán acciones tendientes a facilitar la recuperación del servicio en el menor tiempo posible con una atención las 24 horas del día los 365 días del año.

A fin de coordinar eficientemente las labores de operación y mantenimiento, las partes a través del Subcomité técnico mantendrán actualizada la siguiente

información directamente relacionada con la interconexión:

- Planos Esquemáticos donde se consignen todos los datos sobre las características generales de los equipos y medios de transmisión para la interconexión, entre ellas la numeración de los cables, el tipo de regletas donde están conectados los equipos, y la ubicación de estas regletas en los distribuidores digitales (DDF).
- Planos de Localización que describan la ubicación física de los equipos de transmisión para la interconexión. La parte a quien corresponda efectuar la operación y el mantenimiento preparará por primera vez esta información y la mantendrá debidamente actualizada.

Cada parte informará a la otra, con una antelación no inferior a diez (10) días, cualquier modificación técnica que se disponga a efectuar en los equipos para la interconexión y coordinará con la otra los asuntos necesarios para adelantar la modificación. El Subcomité Técnico de Interconexión acordará aquellos cambios que afecten el dimensionamiento, las características de la interconexión, o los cambios de ubicación física de los equipos de una de las partes que se encuentren localizados en las instalaciones de la otra parte.

***CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS RESULTANTES DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS***

Actividad	Tiempo en días
Programación y visita a instalaciones*	5
Asignación de instalaciones*	2
Emisión ordenes de trabajo para interconexión	5

Instalación de equipos del operador solicitante	10
Acta definitiva de recibo de áreas*	1
Cableado de interconexión	3
Programación de enrutamientos	5
Pruebas de enrutamientos y señalización	5
Pruebas de numeración	5
Pruebas de tasación	5
Puesta en servicio de la interconexión	1

\* En coordinación con lo que determine Colombia Telecomunicaciones S.A.ESP

Para el caso de puesta en servicio de nuevas interconexiones, el Subcomité Técnico acordará el cronograma definitivo de ejecución de las actividades requeridas para ponerlas en funcionamiento. La implementación en el tiempo no será superior a lo previsto en el cronograma atrás indicado.

### **III. ANEXO ECONÓMICO FINANCIERO**

#### ***PROCESO DE FACTURACIÓN***

MÁS COMUNICACIONES, adelantará en forma directa el proceso de facturación y recaudo a sus usuarios, mediante la adquisición por estos de pines virtuales o tarjetas prepago.

#### ***TASACIÓN Y TARIFICACIÓN***

MÁS COMUNICACIONES desarrollará los procesos de tasación y tarificación de las sumas a su favor que causen todas las llamadas originadas en la red del Operador Solicitante con destino a la red de TPBCLD de MÁS

COMUNICACIONES.

### ***INFORMES DE TRÁFICO***

Para el reconocimiento de los cargos de acceso que deban ser pagados por MÁS COMUNICACIONES al Operador Solicitante por el tráfico cursado entre las redes de ambos operadores, el Operador Solicitante remitirá a MÁS COMUNICACIONES la información del tráfico entrante y saliente que se cursó por la interconexión durante el periodo de consumo, según lo previsto en el Anexo Técnico.

### ***INCONSISTENCIAS***

MÁS COMUNICACIONES y el Operador Solicitante se comprometen a implementar las acciones y procedimientos que permitan la detección y eliminación de las causas que originan todo tipo de inconsistencias. Con el propósito de prevenirlas, a la firma del contrato el Operador Solicitante suministrará a MÁS COMUNICACIONES un listado en el que se validen las series telefónicas pertenecientes a su red. Igualmente, durante la vigencia del contrato de interconexión, el Operador Solicitante y MÁS COMUNICACIONES seguirán informándose mutuamente las novedades relativas a su numeración asignada con una anticipación de al menos diez (10) días contados a partir de la fecha en que se inicia la vigencia de tal numeración.

En el evento en que se presenten inconsistencias no contempladas en el contrato, éstas serán estudiadas por el Subcomité financiero, quien determinará a cargo de quien está la responsabilidad, de manera que, definida esta, se reconocerán por la parte que las ocasionó.

### ***ATENCIÓN Y GESTIÓN DE PQR'S***

MÁS COMUNICACIONES atenderá directamente y en los términos de ley, todo lo referente a las peticiones, quejas y recursos (PQR's) presentadas por sus usuarios, derivados de la prestación del servicio de TPBCLD de MÁS COMUNICACIONES.

Una vez MÁS COMUNICACIONES reciba una PQR, verificará si la causal invocada por el suscriptor y/o usuario compromete la red del Operador Solicitante o la red de MÁS COMUNICACIONES. Si la PQR compromete únicamente la red del Operador Solicitante MÁS COMUNICACIONES le dará traslado para que sea respondida al suscriptor y/o usuario dentro de los tiempos establecidos en la regulación vigente. Si la PQR compromete únicamente la red de MÁS COMUNICACIONES esta será respondida por MÁS COMUNICACIONES directamente al usuario.

Los expedientes de las PQR's que MÁS COMUNICACIONES remitirá el Operador Solicitante porque comprometen su red o la de ambos operadores, serán enviados al Operador Solicitante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva PQR. Del hecho se informará al peticionario en el mismo término del traslado al operador solicitante. Los expedientes contendrán como mínimo la siguiente información:

- Documento de la PQR presentada por el suscriptor y/o usuario y documentos aportados por éste.
- Soporte técnico de MÁS COMUNICACIONES: El contenido mínimo que los soportes técnicos deben cumplir para que sean comprensibles para el suscriptor y/o usuario y útilmente analizados por el operador solicitante y las autoridades de vigilancia y control, es entre otros, el siguiente:

- a) Fecha, hora y duración de las llamadas

- b) Número de teléfono fijo o móvil de origen
- c) Números de teléfono de destino
- d) Valores de las llamadas
- e) Fecha de expedición del documento
- f) Firma del responsable
- g) Documento en donde conste el detalle de las llamadas objeto de reclamación.
- h) Informe de verificación de MÁS COMUNICACIONES cuando ello sea procedente, remitiendo la información contenida en el soporte técnico, los datos arrojados por su propio registro de movimientos en el sistema prepago y la reclamación recibida.

El operador solicitante debe verificar como mínimo, entre otros, lo siguiente:

- a) La existencia o no de anidamiento o superposición de llamadas.
- b) El histórico de daños de la línea, el cual deberá precisar el tipo de daño, fecha y reporte de reparación del mismo.
- c) Existencia de cruce de línea y número de teléfono con el cual se cruzó, cuando éste haya sido reportado.
- d) Si la línea cuenta con acceso a larga distancia nacional, larga distancia internacional, red móvil o servicios de tarifa con prima, especificando la fecha de activación y desactivación del servicio y categoría con que contaba la línea en la fecha en la que se originaron las llamadas.
- e) El estado del cable y de la acometida en la época de realización de las llamadas no reconocidas.
- f) Eventos de posible fraude

La información anteriormente señalada debe ser remitida por el operador solicitante a MÁS COMUNICACIONES dentro de los ocho días siguientes al recibo de la PQR que le enviara MÁS COMUNICACIONES.

Cuando MÁS COMUNICACIONES, por causas imputables al Operador Solicitante dado que el reclamo compromete su red y que es su obligación atender la PQR por afectar también la red de larga distancia, no cuente dentro del término con los documentos o la información para responder al usuario o para dar traslado a la SIC, y que por este motivo el recurso deba resolverse a favor del peticionario o la SIC falle a favor del suscriptor y/o usuario, el Operador Solicitante asumirá el valor objeto del recurso presentado por el suscriptor y/o usuario y las multas o sanciones que hayan sido impuestas.

Una vez el Operador Solicitante remita a MÁS COMUNICACIONES la información dentro de los términos y plazos establecidos en el presente acuerdo y en la legislación vigente, MÁS COMUNICACIONES será responsable ante el suscriptor y/o usuario y ante la SIC por: i) la respuesta extemporánea u omisión de la misma, ii) las consecuencias económicas de la configuración de silencio administrativo positivo de las peticiones, quejas y recursos trasladados.

Resuelta la reclamación en forma favorable al usuario las partes analizarán la responsabilidad de cada una frente a los valores: Si el motivo de la PQR's es responsabilidad de MÁS COMUNICACIONES, ésta asumirá el valor de la llamada ó del valor objeto de la PQR. Si es responsabilidad de Operador Solicitante, el Operador Solicitante pagará a MÁS COMUNICACIONES el valor de la llamada ó del valor objeto de la PQR. En el evento que se presente diferencias sobre la responsabilidad de la PQR, se procederá de acuerdo a lo establecido la cláusula, referente a diferencias en las conciliaciones.

El traslado de los valores correspondientes a los ajustes y multas se realizará en la conciliación siguiente a la fecha en que quede en firme el silencio administrativo positivo o la multa impuesta a MÁS COMUNICACIONES por tal

concepto.

Las Partes acuerdan realizar una conciliación mensual de reclamos donde se detalle el total de los reclamos recibidos, el total de los valores reclamados, el total de los reclamos con sus respectivos valores asumidos por MÁS COMUNICACIONES y el total de los reclamos con sus respectivos valores asumidos por el Operador Solicitante. Esta acta será el soporte para realizar los respectivos ajustes en la conciliación financiera y será parte integral de la misma.

Los operadores deben contar con medidas antifraude. En consecuencia, deben adoptar los mecanismos de protección necesarios para prevenir los daños y la inseguridad de sus respectivas redes.

### ***RECAUDO***

MÁS COMUNICACIONES realizará directamente el recaudo de sus servicios por concepto de las llamadas originadas por los abonados del solicitante hacia la RTPBCLD de MÁS COMUNICACIONES.

### ***PAGO DE CARGOS DE ACCESO***

MÁS COMUNICACIONES pagará el valor de los cargos de acceso por minuto a los operadores de TPBCL y TPBCLE y móviles correspondiente al tráfico originado o terminado en dichas redes por parte de MÁS COMUNICACIONES en su calidad de operador de larga distancia, de acuerdo con los valores establecidos en la regulación vigente.

MÁS COMUNICACIONES podrá optar por el pago de cargos de acceso en la modalidad por capacidad, cuando lo estime conveniente y de conformidad

con la regulación aplicable.

### ***TRANSFERENCIA***

El operador solicitante enviará la factura elaborada discriminado el IVA y demás cargos al área financiera de MÁS COMUNICACIONES dentro de los diez días siguientes a la fecha en que disponga de la información para facturar, El término para revisión de inconsistencias en las cuentas será de diez días a partir de su recepción, a cuyo vencimiento la cuenta en sus valores objetados será devuelta al operador para su corrección si fuere el caso. Todo ello según el anexo financiero del contrato.

MÁS COMUNICACIONES transferirá al operador solicitante las sumas que resulte a deberle conforme a las mediciones de tráfico de que trata el anexo técnico y de acuerdo con el acta de conciliación financiera firmada entre las Partes. En todo caso la liquidación de los cargos de acceso tendrá como soporte, el Acta de Conciliación técnica tal como se indica en el Anexo Técnico.

La cuenta será pagada dentro de los siguientes quince días a su presentación en debida forma, mediante transferencia a la cuenta bancaria certificada del operador solicitante que este haya informado a MÁS COMUNICACIONES, descontando los cargos de orden tributario y saldos a favor.

En caso de mora en el pago que deba hacer cualquier operador se causarán intereses de mora a la máxima tasa prevista por la legislación colombiana.

### ***TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE INSTALACIONES ESENCIALES Y SUPLEMENTARIAS.***

Los valores por instalaciones esenciales deben cancelarse a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES según los acuerdos que tenga el operador

solicitante con dicho operador.

### ***DETECCION Y CORRECCION DEL FRAUDE***

MÁS COMUNICACIONES y el Operador Solicitante llevarán a cabo todas las acciones pertinentes dentro de los principios de razonabilidad técnica y económica para la detección prevención y corrección de fraudes.

**DEFINICION DE FRAUDE:** Es el conjunto de llamadas que habiendo sido facturados o no, no podrán ser cobradas al suscriptor, dado que fueron realizadas por suscriptores, usuarios o terceros, en perjuicio de la empresa o de los suscriptores del servicio. Tales llamadas generan consumos de telecomunicaciones que no son susceptibles de ser cobrados dentro del proceso normal de recaudo y cobro de cartera debido a la forma irregular en que fueron generados. Entre ellos tenemos: Línea fija libre sin marcación, utilización indebida de la línea, interceptación de la línea, robo de línea, fraude a suscriptor mediante estafa debidamente calificada por autoridad competente, fraude en suscripción de líneas fijas o móviles, traslados ilegales de líneas fijas, venta ficticia de una línea fija o móviles, instalación de líneas telefónicas fijas en lotes no construidos, utilización de servicios especiales: tráfico ilegal internacional, Call Back, Reoriginamiento de llamadas o cualquier modalidad similar o uso ilegal de las redes, fraude interno, alteración en la acometida de red de la línea fija, acceso remoto e indebido de la línea fija o móvil.

Para la prevención del fraude han dispuesto, adoptar las siguientes medidas, sin perjuicio de que en el futuro se acuerden nuevas según el tipo de fraude que pueda presentarse.

MÁS COMUNICACIONES y el Operador Solicitante llevarán a cabo labores de seguimiento para verificar situaciones que sean sospechosas de fraude,

reportando inmediatamente la situación, con el fin de adoptar las acciones correspondientes de investigación, seguimiento y prevención a que haya lugar.

MÁS COMUNICACIONES llevará a cabo los procesos de control, detección, suspensión y restricción de fraude. En el evento en que detecte casos de fraudes o posibles fraudes que involucran o afectan la prestación del servicio de larga distancia desde las líneas fijas o móviles del Operador Solicitante, enviará al Operador Solicitante un listado de la(s) línea(s) desde las cuales se está originando dicha situación especificando el tipo de alarma, y su umbral, máximo dentro de los tres días hábiles siguientes al evento de perfil de fraude, con el fin de que el Operador Solicitante determine el tipo de suscriptor o usuario, el riesgo si lo hay. El Operador Solicitante pondrá en conocimiento de MÁS COMUNICACIONES dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes el resultado de la verificación para que MÁS COMUNICACIONES proceda a la restricción o suspensión del servicio de larga distancia, cuando sea del caso por existir el evento de fraude.

En caso que el Operador Solicitante indique que no existe riesgo de fraude, y que por lo tanto no se debe suspender o restringir el servicio de larga distancia prestado por MÁS COMUNICACIONES, y se ocasionen valores irrecuperables originados por dichas líneas del Operador Solicitante, el Operador Solicitante asumirá y pagará a MÁS COMUNICACIONES dichos valores irrecuperables que se hayan generado posteriormente a la fecha de envío del listado de la(s) línea(s) fija(s) por parte de MÁS COMUNICACIONES. Así mismo cuando el Operador Solicitante le solicite a MÁS COMUNICACIONES que una restricción debe ser levantada y en caso de presentarse valores irrecuperables, el Operador Solicitante asumirá y pagará a MÁS COMUNICACIONES dichos valores.

En caso que MÁS COMUNICACIONES no realice la restricción o suspensión

del servicio de larga distancia internacional cuando se detecte un fraude, MÁS COMUNICACIONES asumirá el valor de los consumos generados.

Para el caso de fraude por suscripción, instalación de la línea en lugar diferente a la solicitada por el suscriptor, instalación de líneas telefónicas en lotes no construidos y fraude interno, el Operador Solicitante reconocerá a MÁS COMUNICACIONES el valor de los consumos generados hacia el servicio de larga distancia internacional prestado por MÁS COMUNICACIONES.

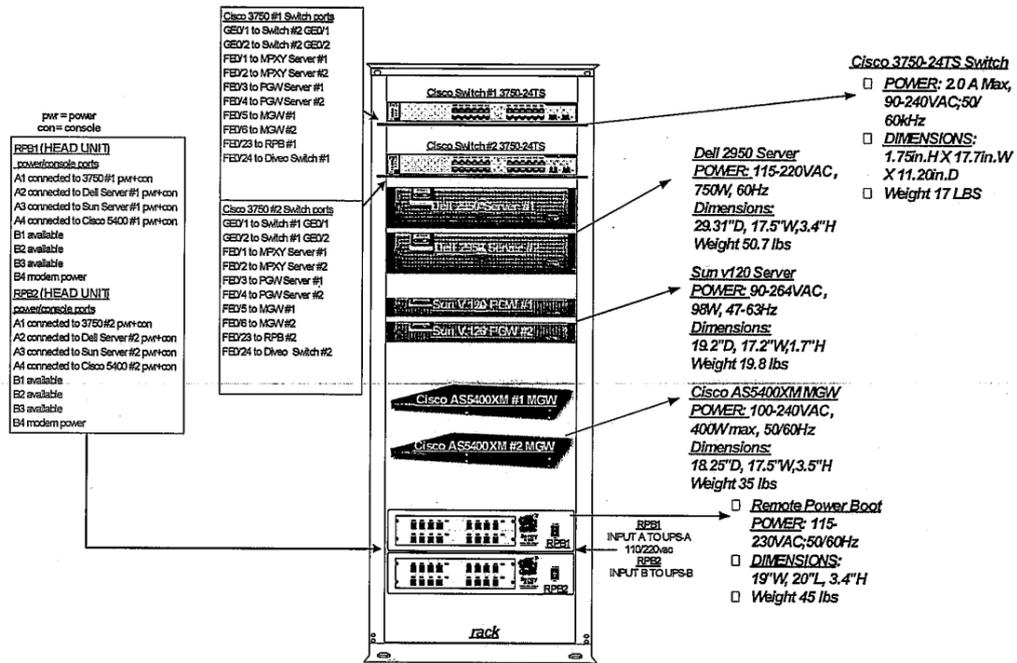
El Operador Solicitante se comprometerá a adelantar las investigaciones a que haya lugar para determinar si se está presentando un presunto fraude y procederá a realizar las acciones administrativas a que haya lugar.

Cuando el operador Solicitante sea un operador de TPBCL / LE o móvil es de la absoluta y exclusiva responsabilidad del suscriptor y/o usuario del Operador Solicitante, garantizar la seguridad de sus instalaciones y acometidas internas y en general de su red. En consecuencia, responderán en forma solidaria y hasta por la culpa leve de cualquier anomalía, fraude o adulteración que se encuentre.

Los fraudes que no puedan ser atribuidos de alguna manera a las Partes, serán asumidos en forma conjunta hasta el beneficio que le corresponde a cada operador. Esto es, el Operador Solicitante no recibirá ningún concepto que MÁS COMUNICACIONES deba pagar relacionado con el tráfico hacia la RTPBCLD cursado por la Red a través de la cual se ocasionó el fraude y MÁS COMUNICACIONES no percibirá la tarifa.

**CUADRO No 1**

**Diagrama Rack Más Comunicaciones I.P. SA E.S.P**



**CUADRO No 2**

**NODO DE INTERCONEXIÓN MÁS COMUNICACIONES**

NODO	CODIGO	FUNCION ASOCIADA
MASCOMM	01(13)-30	PS

**CUADRO No 3**

**NUMERACIÓN MÁS COMUNICACIONES**

Área de numeración 800	Bloque de numeración: del 193000 al 193099
Código de larga distancia	0455 y 00455
Numeración 1xyz	

En relación con la numeración se aplicará el Decreto 25 de 2002 y las normas que lo modifiquen o adicionen o deroguen, así como las disposiciones de la CRC sobre el tema.